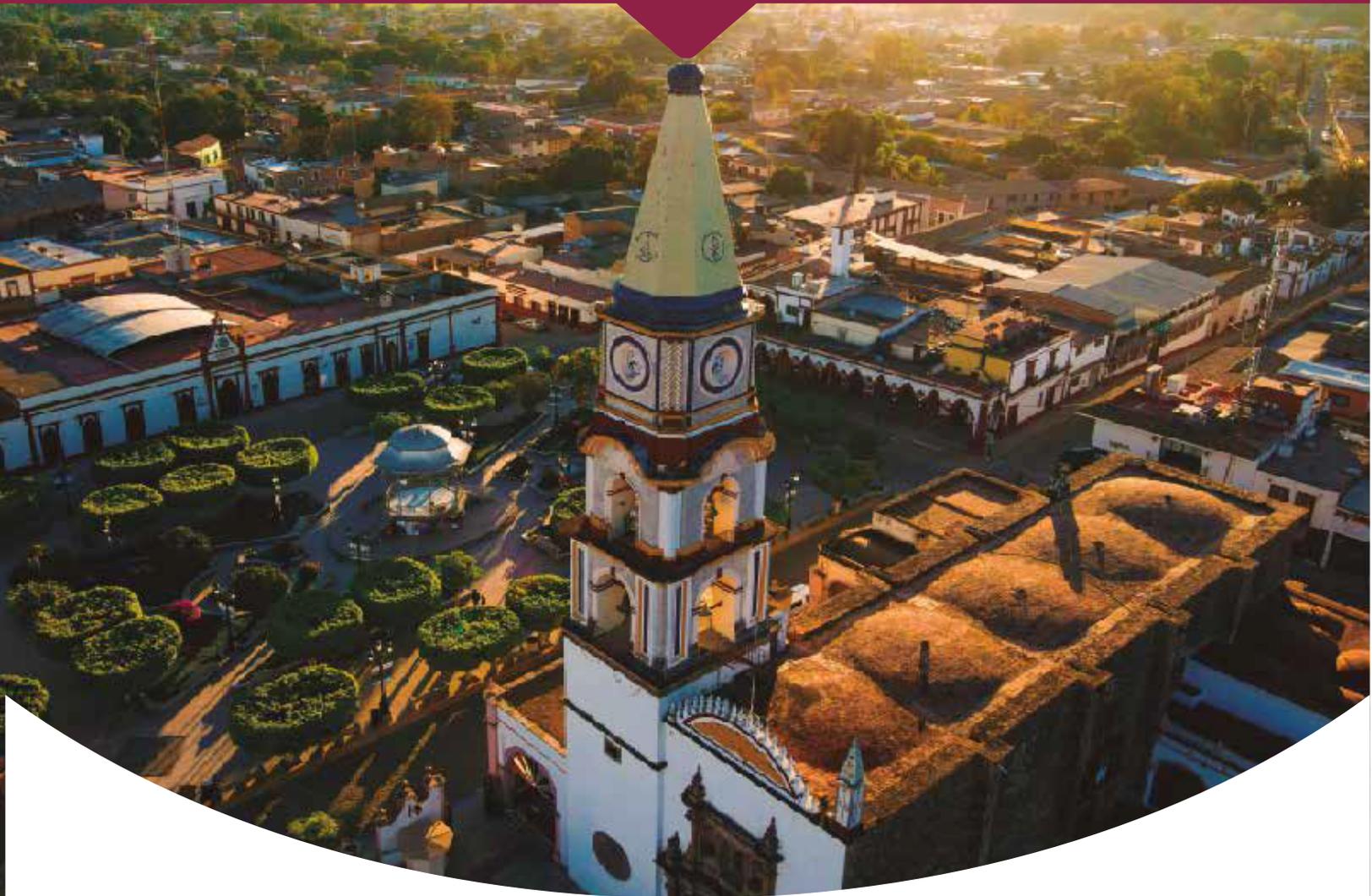


GACETA MUNICIPAL **MASCOTA**

EDICIÓN 07



ÍNDICE

PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

**ACUERDO PARA CONFORMAR EL GRUPO DE BUSQUEDA
DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA**

**REFORMA AL REGLAMENTO DE LAS PUBLICACIONES
DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN PAGINAS
ELECTRÓNICAS OFICIALES, ESTRADOS OFICIALES Y
GACETA MUNICIPAL DE MASCOTA**



Gobierno de
MASCOTA

PUBLICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL



Gobierno de
Transformación
y **Resultados**

PUBLICACION DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Los que suscriben Lic. Marco Antonio Rubio López y Abg. José Refugio Valle Castillo, Presidente y Secretario General de H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco respectivamente, en cumplimiento y con fundamento en lo establecido en el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por los arábigos 3, 6 y 10 del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales, en Páginas Electrónicas Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, nos permitimos

PUBLICAR

1. **INICIATIVA DE ACUERDO PARA CONFORMAR EL GRUPO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO**, autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco Administración 2021-2024 en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 29 de Julio de 2022.
2. **REFORMA AL ARÍCULO 4 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LAS PUBLICACIONES DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES, ESTRADOS OFICIALES Y GACETA MUNICIPAL DE MASCOTA**, autorizado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco Administración 2021-2024 en la Décima Quinta Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 29 de Julio de 2022.

Para su publicación y observancia, se promulgan los presentes reglamentos, a los 30 (treinta) días del mes de Septiembre de 2022 (dos mil veintidós) EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MASCOTA JALISCO, LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ. EL SECRETARIO GENERAL, ABG. JOSÉ REFUGIO VALLE CASTILLO.


Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal


Abg. José Refugio Valle Castillo
Secretario General

ACUERDO PARA CONFORMAR EL GRUPO DE BUSQUEDA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA



El Suscrito Abogado José Refugio Valle Castillo, en mi carácter de Secretario General, con nombramiento titular que fue conferido por acuerdo del Ayuntamiento aprobado en Sesión Extraordinaria No. 04 (cuatro) de fecha 13 (trece) de Abril de 2022 (dos mil veintidós); me encuentro plenamente facultado para vigilar que todos los actos del Ayuntamiento se realicen con estricto apego a Derecho, así como para autorizar con mi firma los documentos de acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento; y conforme a lo establecido por el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tengo a bien

CERTIFICAR:

- - -En Acta de Cabildo número 21 (veintiuno) correspondiente a la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 15 (quince) de fecha 29 (veintinueve) de Julio del año 2022 (dos mil veintidós), en el punto 10 (diez) del orden de día, se asienta el acuerdo que tomó el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, Administración 2021-2024, que expresa lo siguiente: -----

10.- **Discusión, análisis y en su caso aprobación de la "INICIATIVA DE ACUERDO PARA CONFORMAR EL GRUPO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO".** El Síndico Municipal expone la solicitud que de conformada con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, mediante el cual crea la comisión Nacional de Búsqueda, la cual es de orden público, interés social y observancia general, cuya aplicación corresponde a los tres órdenes de gobierno, es por ello que los municipios cobran trascendencia al colaborar con los diferentes órganos de gobierno al conformar grupos de búsqueda, los cuales serán capacitados para llevar a cabo acciones en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas, al cual se adjunta la iniciativa de acuerdo y se propone al Director de Seguridad Pública al C. Jaime Alberto Güitrón Luna para que sea el encargado de integrar el grupo de búsqueda. Se abre el punto a discusión. No habiendo manifestación alguna se somete a votación, resultando **aprobado por unanimidad.**

ATENTAMENTE:
Mascota, Jalisco; 30 de Julio de 2022.


Abogado José Refugio Valle Castillo
Secretario General del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Mascota, Jalisco.
Administración Pública Municipal 2021-2024.



Iniciativa de acuerdo presentada por el Presidente Municipal de Mascota, Jalisco conformidad con lo establecido en los artículos 73, 77, 79 fracción IX y 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mascota, Jalisco mediante la cual propone la creación del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Mascota, Jalisco esto en el marco de la consolidación de los trabajos que lleva a cabo la Comisión Nacional de Búsqueda y la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO:

I. El día 17 de noviembre de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto emitido por el Honorable Congreso de la Unión por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas -en lo sucesivo Ley General-, la cual entró en vigor a los sesenta días de su publicación y que tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, de buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley; crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la Ley y demás legislación aplicable y; crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

II. De acuerdo con los artículos 1 y 3 de la Ley General, la misma es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional, por ende su aplicación corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, aplicando en todo momento el principio Pro persona.

III. La Ley General prevé, en su arábigo 53 fracciones IV, X y XVI de la Ley General, que la Comisión Nacional de Búsqueda tiene, entre sus atribuciones, solicitar el acompañamiento de las instancias policiales de los tres órdenes de gobierno, así como de las personas a que se refiere el artículo 67 de la misma, cuando sea necesario que el personal de la Comisión realice trabajos de campo, así como diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

IV. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, acorde al precepto 50 último párrafo de la Ley General, debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas en la Ley para la Comisión Nacional en cita.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

V. El precepto 67 de la Ley General señala que las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno deberán, en el ámbito de sus competencias, contar y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas, el que deberá atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, según corresponda; personal que además de cumplir con la certificación respectiva, deberá acreditar los criterios de idoneidad que emita la Comisión Nacional de Búsqueda.

VI. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco dispone, en el artículo 37 fracciones II primer párrafo, VI, X y XV, como obligación de los Ayuntamientos del Estado, entre otras, el aprobar y aplicar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal; regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal; observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo; atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos y; ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

VII. La Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco se creó mediante el acuerdo DIGELAG DEC 008/2018, de fecha 16 de abril de 2018 -publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 24 de abril de 2018- como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, encargado de cumplir con las atribuciones que al efecto se determinan en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con el objeto de impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tenemos a bien proponer los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se crea el Grupo de Búsqueda de Personas en el Municipio de Mascota, Jalisco el cual apoyará a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, en el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Se designa a **C. JAIME ALBERTO GUITRON LUNA**, director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del municipio de Mascota, Jalisco como responsable del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Mascota, Jalisco quien deberá proceder de inmediato a integrarlo y a garantizar la disponibilidad inmediata del personal que forme parte del mismo, el cual deberá estar capacitado en materia de búsqueda de personas, cumplir con la certificación respectiva y acreditar reunir los criterios de idoneidad emitidos por la Comisión Nacional de Búsqueda; debiendo cumplir las disposiciones establecidas en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en la Ley Nacional del Registro de Detenciones y demás normativa aplicable.

En caso de ausencia del designado **C. JAIME ALBERTO GUITRON LUNA**, será suplente del mismo el **COMANDANTE EN TURNO** del Municipio de Mascota, Jalisco.

TRANSITORIOS:

Primero. -El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Segundo. - El designado responsable del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Mascota, Jalisco deberá integrar el mismo dentro de los 3 tres a 5 cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo; realizado lo anterior deberá notificarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Dicha notificación al menos debe establecer lo siguiente:

Fecha de creación o designación del Grupo de Búsqueda de Personas, la estructura básica del mismo, el nombre del Titular, quien será el enlace, debiendo proporcionar su cargo en la institución de seguridad y medio de contacto, así como los datos respecto de su suplente, con la finalidad de garantizar la comunicación del Municipio de Mascota, Jalisco con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Tercero. - Una vez realizada la designación de los servidores públicos que integrarán el Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Mascota, Jalisco el personal que lo integra deberá ser especializado y capacitado a fin de cumplir con la certificación respectiva, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda y demás establecidos en las normas aplicables.

Cuarto. - A fin de implementar un mecanismo ágil para el intercambio inmediato de información respecto de las personas desaparecidas o no localizadas, así como de personas detenidas, por parte del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Mascota, Jalisco y en tanto se cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, el responsable del Grupo deberá informar de manera inmediata y por el medio de comunicación de que disponga a la Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, lo relativo a las personas privadas de su libertad en todos los centros de detención administrativos o de otra índole que sean de competencia municipal; de igual manera deberá informar de las personas que se encuentren internadas en albergues públicos, privados y de asistencia social del Municipio, en los términos que establece el artículo Sexto Transitorio del Decreto que expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.




LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MASCOTA, JALISCO.


LIC. RODRIGO GARCÍA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MASCOTA, JALISCO.

Ayuntamiento No.1 Col. Centro, C.P. 46900, Mascota, Jalisco
(388) 386 0325 / 386 1179 / 386 0052

Gobierno de Mascota



MASCOTA
PUEBLO MÁGICO





En caso de ausencia del designado **C. JAIME ALBERTO GUITRON LUNA**, será suplente del mismo el **COMANDANTE EN TURNO** del Municipio de Mascota, Jalisco.

TRANSITORIOS:

Primero. -El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

Segundo. - El designado responsable del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Mascota, Jalisco deberá integrar el mismo dentro de los 3 tres a 5 cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo; realizado lo anterior deberá notificarlo por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la Comisión Nacional de Búsqueda, a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Dicha notificación al menos debe establecer lo siguiente:

Fecha de creación o designación del Grupo de Búsqueda de Personas, la estructura básica del mismo, el nombre del Titular, quien será el enlace, debiendo proporcionar su cargo en la institución de seguridad y medio de contacto, así como los datos respecto de su suplente, con la finalidad de garantizar la comunicación del Municipio de Mascota, Jalisco con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco.

Tercero. - Una vez realizada la designación de los servidores públicos que integrarán el Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Mascota, Jalisco el personal que lo integra deberá ser especializado y capacitado a fin de cumplir con la certificación respectiva, conforme a los lineamientos que emita la Comisión Nacional de Búsqueda y demás establecidos en las normas aplicables.

Cuarto. - A fin de implementar un mecanismo ágil para el intercambio inmediato de información respecto de las personas desaparecidas o no localizadas, así como de personas detenidas, por parte del Grupo de Búsqueda de Personas del Municipio de Mascota, Jalisco y en tanto se cuente con los medios para capturar los datos correspondientes en el Registro Nacional de Detenciones, el responsable del Grupo deberá informar de manera inmediata y por el medio de comunicación de que disponga a la Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Jalisco, lo relativo a las personas privadas de su libertad en todos los centros de detención administrativos o de otra índole que sean de competencia municipal; de igual manera deberá informar de las personas que se encuentren internadas en albergues públicos, privados y de asistencia social del Municipio, en los términos que establece el artículo Sexto Transitorio del Decreto que expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones.




LIC. MARCO ANTONIO RUBIO LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MASCOTA, JALISCO.


LIC. RODRIGO GARCÍA LÓPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MASCOTA, JALISCO.

Ayuntamiento No.1 Col. Centro, C.P. 46900, Mascota, Jalisco
(388) 386 0325 / 386 1179 / 386 0052

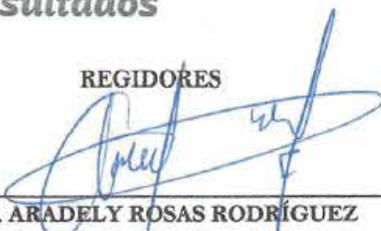
Gobierno de Mascota


MASCOTA
PUEBLO MÁGICO






REGIDORES

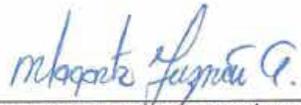


DRA. ARADELY ROSAS RODRÍGUEZ



LIC. MARÍA SALCEDO RÍOS

MTRO. ISMAEL CONTRERAS RANGEL



DRA. MARGARITA GUZMÁN ARREDONDO

LIC. CANDELARIO TORRES YERENA



LIC. ROBERTO QUINTERO ROBLES

LIC. JENNIFER FLORES FREGOSO

ING. JORGE HUMBERTO VARGAS PULIDO

ING. CARMEN MANUELA ARREDONDO CORTEZ



HOJA DE FIRMAS DE ACUERDO
PARA CONFORMACIÓN DE BÚSQUEDA
DE PERSONAS DEL MUNICIPIO DE
MASCOTA.

REFORMA AL REGLEMENTO DE LAS PUBLICACIONES DE ORDENAMIENTOS MUNICIPALES EN PÁGINAS ELECTÓNICAS OFICIALES, ESTRADOS OFICIALES Y GACETA MUNICIPAL DE MASCOTA.



DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; 40, FRACCIONES I Y II Y 41 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE EXPIDE EL PRESENTE:

Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota.

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la publicación de los ordenamientos del H. Ayuntamiento Constitucional, así como la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Mascota.



Artículo 2.- El presente reglamento tiene su fundamento jurídico en los artículos 85, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 42 fracciones V y VII, y artículo 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 10 fracción V de la Ley para la Divulgación de la Legislación del Estado de Jalisco.

Artículo 3.-

- I. Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la Páginas Electrónicas Oficiales del Municipio (INTERNET), en los Estrados Públicos Oficiales y en la Gaceta Municipal de Mascota para efectos de su difusión y vigencia legal.
- II. El presidente Municipal se auxiliará de la Secretaria General del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.
- III. Se considerará como publicado y con vigencia legal, dada la importancia de los temas, al realizarse la publicación en las Páginas Electrónicas y Estrados Oficiales del Municipio, quedando la publicación en la Gaceta como requisito de registro histórico.

Artículo 4.- Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento con relación a las publicaciones en Páginas Electrónicas Oficiales (INTERNET), Estrados Públicos Oficiales y Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones de los ordenamientos municipales estipulados en el artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, efectuadas en los diferentes medios oficiales
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que les sean emitidos para tal efecto.
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en los diferentes medios y en especial en la Gaceta Municipal.
- IV. Conservar y organizar las publicaciones.
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario General o lo determine el Ayuntamiento; y
- VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipales.

Artículo 5.- Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.



CAPITULO II Del contenido y periodicidad de la publicación

Artículo 6.-

Se publicará en las Páginas Electrónicas Oficiales del Municipio (INTERNET), Estrados Públicos y Gaceta Municipal lo siguiente:

- a) Los reglamentos y el voto que emite el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente Permanente Local.
 - b) Los bandos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general;
 - c) Los decretos, acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes.
 - d) La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el municipio; y
 - e) Los demás decretos, actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.
- II. No será materia de publicación en los medios autorizados, los acuerdos económicos que el Pleno del Ayuntamiento apruebe en uso de las facultades previstas en el Reglamento del Ayuntamiento de Mascota, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

Artículo 7.-

- I. Las Páginas Electrónicas Oficiales, deberán de cumplir todas las prerrogativas, condiciones y características que determine la instancia Administrativas del Gobierno del Estado, quien las aperturará y entregará usuarios y contraseñas.
- II. Los documentos publicados en Páginas Electrónicas Oficiales (INTERNET) deberán ser subidos escaneados de su original.
- III. Las publicaciones en los Estrados Oficiales, deberán de ser en original o mediante una copia certificada del original.
- IV. En la Gaceta Municipal se deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:
 - a) El nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial del Municipio de Mascota".
 - b) El escudo oficial del Ayuntamiento de Mascota.
 - c) Día, mes y año de publicación; y
 - d) Numero de tomo, de ejemplar y de sección.
- V. Cuando el Secretario General estime innecesario que se incluya en la Gaceta alguno de los elementos que se exigen en la fracción cuarta del párrafo anterior, podrá omitirlos siempre que por la naturaleza de la publicación no sea indispensable su inclusión.



Artículo 8.- La Gaceta Municipal será editada en la Ciudad de Mascota y su publicación será realizada de manera periódica a criterio del Secretario General o, en su defecto, cuando se le fije fecha expresa por el Ayuntamiento.

CAPITULO III

Del Procedimiento y la distribución de las publicaciones

Artículo 9.- Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo 6, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario General.

Artículo 10.-

- I. Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal a través de la Secretaria General, deberá publicar los acuerdos o resoluciones tomando en consideración a criterio del Secretario General, el cumulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.
- II. Cuando se trate de los ordenamientos municipales, estos serán publicados en el plazo establecido en el Reglamento del Ayuntamiento.

Artículo 11.- Siempre que se publique en las Paginas Electrónicas Oficiales (INTERNET), los Estrados Publicados y/o la Gaceta Municipal, algún reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Congreso del Estado y del Gobierno del Estado; y conservar un tanto en el Archivo Municipal.

Artículo 12.- Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaria General del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en los medios oficiales del Municipio.

Artículo 13.- La Secretaria General dispondrá la distribución y venta de los ejemplares de la Gaceta, auxiliándose para tal efecto de la Dirección correspondiente. El costo para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos vigente.

CAPITULO IV Artículos transitorios

Primero.- Este reglamento entrara en vigor al tercer día de su publicación en los medios Oficiales.

Segundo.- Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, a los 28 (veintiocho) días del mes de mayo del 2019 (dos mil diecinueve) LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE MASCOTA JALISCO, DRA SARA EUGENIA CASTILLON OCHOA. EL SECRETARIO GENERAL MTRO. AGUSTIN DIAZ AGUIÑO. Reglamento aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento numero 14 (catorce) celebrada el día 2 (dos) de mayo del 2019 (dos mil diecinueve).



Aprobado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco; en Acta 14, correspondiente a la Sesión Ordinaria número 20; de fecha 02 de Mayo del año 2019, en el Punto de Acuerdo número 11 del orden del día.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

(Punto 9, Acta de Cabildo 21, Sesión Ordinara 15 de fecha 29 de Julio de 2022)

PRIMERO.- Las presentes modificaciones al reglamento entran en vigor al día siguiente de su publicación en los instrumentos oficiales del municipio de Mascota, Jalisco.

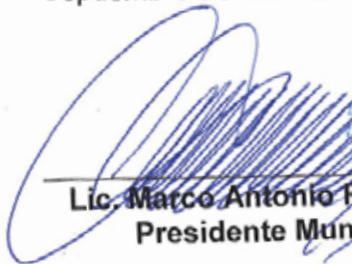
TABLA DE REFORMA Y ADICIONES

Se expide el Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, Aprobado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco; en Acta de Cabildo 14, Sesión Ordinaria 20 de fecha 02 de Mayo del año 2019, en el Punto de Acuerdo 11 del orden del día.

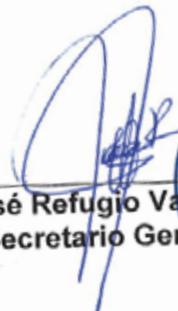


Se reforma el artículo 4 fracción I del Reglamento de las Publicaciones de Ordenamientos Municipales en Páginas Electrónicas Oficiales, Estrados Oficiales y Gaceta Municipal de Mascota, Aprobado en Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Mascota, Jalisco bajo Punto 9, Acta de Cabildo 21, Sesión Ordinaria 15 de fecha 29 de Julio de 2022.

Para su publicación y observancia se promulga la presente reforma de este Reglamento en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco; a 09 día del mes de Septiembre del año 2022 dos mil veintidós.



Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Abg. José Refugio Valle Castillo
Secretario General

Gobierno de

Transformación y Resultados



Gaceta Municipal

30 de Septiembre del 2022
Año I, Número VII



MASCOTA

PUEBLO MÁGICO

MASCOTA

Gobierno Municipal 2021 - 2024

Lic. Marco Antonio Rubio López
Presidente Municipal



Abg. José Refugio Valle Castillo
Secretario General